



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer que la o el presidente de la Junta de Coordinación Política, sea elegido mediante mayoría de las dos terceras parte de los integrantes del Congreso para garantizar con mayor amplitud la decisión democrática que se tome sobre este particular.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

En primer lugar, señalan los promoventes, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es el órgano del poder público estatal que representa los intereses de la sociedad, por ello la Constitución lo dota de sendas facultades sustantivas de gran relevancia como la de legislar en todas las ramas que son competencia del orden interior del Estado para regular e impulsar el buen desarrollo de este.

Asimismo, refieren que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", y en frecuencia con esta disposición constitucional, el artículo 26 de la propia ley fundamental del Estado precisa que el Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Narran, que el 9 de marzo del presente año se aprobó una importante reforma a la ley interna del Congreso que perfeccionó la forma de designación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, dándole un matiz democrático a esta y con ello la posibilidad de que el Congreso del Estado elija a quien presida la Junta de Coordinación Política, es decir, dándole a los 36 Diputados y Diputadas que lo integran la posibilidad de decidir entre todos los miembros de la Legislatura al Diputado o Diputada que estos decidan democráticamente para ese efecto, sin que tenga que ser en automático quien coordine al Grupo Parlamentario que tenga la mayoría, como se establecía anteriormente.

Advierten que se trata de una reforma progresista y de vanguardia que implica un mecanismo democrático mediante el cual se designa por los 36 Diputadas y Diputados que integran la Legislatura a quien presida la Junta de Coordinación Política, dándole la posibilidad de que sea alguien distinto al Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga mayoría en su integración, pudiendo de esta forma ser cualquier otro Diputado o Diputada que, con base en los acuerdos y los consensos, se determine por todas las y los Diputados que integran el Congreso del Estado.

Enfatizan que mediante este mecanismo de designación se puso de relieve la maximización de la participación democrática de las y los Diputados integrantes del Poder Legislativo de nuestro Estado, tal y como se advierte de dicho precepto, cuando establece que la voluntad del Pleno Legislativo, es decir de las y los 36 Diputados que integran la Legislatura, se expresa a través de la votación de sus integrantes, es decir de cada diputada(o).

Refieren que el artículo 109, párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, establece lo siguiente: 1. "La voluntad del Pleno se expresa a través de la votación de sus integrantes con relación a los asuntos que así lo requieran.", como es el caso en concreto.

Además de lo anterior, señalan que el numeral 1 inciso d) del artículo 67 de la misma ley, patentiza que cada diputada(o) goza de la prerrogativa de participar en las sesiones del Pleno, cualquiera que sea el proceso parlamentario que se desarrolle; situación que, como ya se expuso, corrobora que debe privilegiarse la maximización de las libertades de las y los legisladores, a fin de promover y garantizar el pleno ejercicio de su función pública, todo lo cual redundará en el incremento y fortalecimiento de nuestro sistema democrático a la luz de la progresividad de que gozan los derechos fundamentales.

Aluden que, como toda reforma progresista, es susceptible de mejorarse en cuanto a su enfoque democrático, y en ese sentido, consideramos que en lo sucesivo, cuando exista una propuesta para tal efecto, ésta deberá aprobarse mediante mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso para garantizar con mayor amplitud la decisión democrática que se tome sobre este particular.

Finalmente, indican que se trata de una modificación que busca fortalecer un procedimiento democrático de este órgano del poder público, para hacer más eficiente la función legislativa que le atañe.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora**

Una vez analizada la presente acción legislativa por parte de los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos, tenemos a bien emitir nuestra opinión de mérito, a través de las apreciaciones siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El objeto de la acción legislativa, radica en reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de que, cuando exista una propuesta para elegir a quien haya de presidir la Junta de Coordinación Política, ésta deba aprobarse mediante mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, para dotar de legitimidad, la decisión asumida en un escenario plural, equilibrado y democrático.

En razón de ello, es preciso señalar que la votación referida en el proyecto; es decir, la “mayoría calificada”, se justifica en el hecho de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes de este Congreso local, con la finalidad de perfeccionar el papel participativo y de decisión en cada uno de los miembros de la Asamblea, para dejar atrás el hecho, de que en razón de la “mayoría relativa” que actualmente se practica, se asuma una voluntad que por su propia naturaleza genera una decisión desequilibrada y carente de sentido.

Cabe destacar el hecho, de que nos encontramos frente a un asunto de suma importancia en la vida institucional del Poder Legislativo, en razón de que es en la Junta de Coordinación Política, donde se conjuga la expresión de la pluralidad, y en donde se impulsan por medio de las facultades de control, legislativas, y de autonomía interna, los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios, a fin de alcanzar de manera colegiada y democrática, los acuerdos para que el Pleno, se encuentre en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Preciso es resaltar, que la acción legislativa proyectada, se justifica como una vía óptima para mejorar los consensos políticos, favoreciendo con ello la legitimidad de quien presida la Junta de Coordinación Política, pues el carácter decisivo se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

torna mayormente democrático y balanceado por todas las representaciones políticas reunidas en el Congreso local, ya que actualmente esta noción se distorsiona, al ser asimétrica en razón de la integración de la legislatura y en beneficio del partido predominante en número de representación por afinidad partidista, que históricamente se ha visto privilegiada, al obtener casi de manera automática esta importante encomienda.

Así, la alternativa planteada por los promoventes resulta óptima, pues como se ha señalado, el hecho de designar a quien presida la Junta de Coordinación Política, basado en el reconocimiento de consensos y votos efectivos, dota de mayor legitimidad el acto, y rompe con el esquema de que un Grupo Parlamentario asuma por sí mismo las decisiones que competen a todos los miembros de una Asamblea; esto en razón del artículo 27, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que señala el hecho de que un partido político pueda contar con hasta 22 Diputados por ambos principios (Representación Proporcional y Mayoría Relativa), y con ello asumir que en virtud del sistema de votación por “mayoría relativa”, se decidan y/o asuman encargos sin limitación alguna, o incluso se afecte los intereses de las minorías y de la sociedad tamaulipeca.

Finalmente, derivado del trabajo realizado en el seno de esta Comisión dictaminadora se acordó reformar el artículo 3, párrafo 3 a fin de que toda modificación a la ley que rige los trabajos del Congreso tenga que ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno; así como adicionar un segundo artículo transitorio para que quien actualmente funge como Presidente de la Junta de Coordinación Política se mantenga en su encargo hasta que se logre una votación en los términos de estas reformas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, con el único propósito de promover la búsqueda de mayores consensos entre las diferentes fuerzas partidistas de este Congreso y en aras de evitar modificaciones al proceso legislativo en beneficio de determinado grupo parlamentario, lo cual permitirá avanzar en la democratización de los trabajos de este Poder Legislativo.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado nuestro criterio con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen, proponemos al Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO 3; Y 29, PÁRRAFO 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, párrafo 3; y 29, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3.**

**1. y 2....**

**3. Esta ley, sus reformas, adiciones, derogaciones, así como su abrogación, necesitarán para su aprobación la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; asimismo no requerirán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 29.**

1. La Junta. ...

2. Presidirá la Junta durante la Legislatura, la o el diputado que mediante votación directa sea elegido democráticamente y obtenga la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quien se encuentre en funciones como Presidente de la Junta de Coordinación Política se mantendrá en su ejercicio hasta entonces se logre una votación en los términos del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.